

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/DIF/D/0006/2016, instruido en contra de la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, con categoría de Supervisor Médico, adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

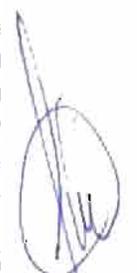
RESULTANDO

1.- Que mediante oficio número CG/CIDIF/DE/0016/2015, de fecha siete del mes y año últimos en cita, emitido por el ciudadano Daniel Molina Amaya, Director de Evaluación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dirigido a la licenciada Cinthia Lissethe Quiroz García, Subdirectora de Quejas y Denuncias, a través del cual remitió para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, que omitieron presentar su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, listado en el que se encuentra la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, con categoría de Supervisor Médico, adscrita al Entidad, documento que obra a foja 1 de autos. -----

2.- **Acuerdo de Inicio de Procedimiento.** Que con fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (**Documento visible a fojas de la 9 a la 15 del expediente en que se actúa.**), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CIDIF/0175/2016 del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, notificado personalmente a la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, (**Documento visible a fojas de la 18 a la 25 del expediente en que se actúa.**) -----

3.- **Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, reservándose su derecho a ser asistida por abogado o persona de su confianza, presentando su declaración por su propio derecho de manera verbal, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (**Documento visible a fojas de la 9 a la 16 del presente sumario.**) -----

4.- **Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la




resolución que en derecho corresponde -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Entidad, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, numeral 8, y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

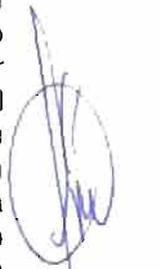
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALLUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al inculcado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al inculcado el procedimiento, que es el que lo motiva, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de pegarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----




La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, se hizo consistir básicamente en: -----

Considerando que el puesto que ostenta la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, conforme al el oficio número **DIF-DF/DG/DEA/DRH/0336/2016**, signado por la Dirección de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, mediante el cual en respuesta al oficio número **CG/CIDIF/0067/2016**, emitido por esta Contraloría Interna, envió información inherente a la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**; documental con la que se acredita la calidad de servidor público de la misma fungiendo con el carácter de Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos en la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia de la Dirección Jurídica Contenciosa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; documentos que obran a fojas 5 y 6 del expediente en que se actúa; por lo que al ostentar dicho **cargo de Homologo en funciones, sueldo o contraprestaciones**, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por el artículo primero, segundo párrafo, primera parte de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el presunto incumplimiento de la implicada, a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; obligaciones que inobservó la incoada en razón que **omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Conflicto de Intereses correspondiente al año 2015, dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, como se acreditó con el oficio número **CG/CIDIF/DE/0016/2015**, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, signado por el ciudadano Daniel Molina Amaya, Director de Evaluación de la Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dirigido a la licenciada Cinthia Lissethe Quiroz Garcia, Subdirectora de Quejas y Denuncias también adscrita a este Órgano de Control Interno, a través del cual informó respecto a la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, que presentó de forma extemporánea la declaración de intereses, en virtud de presumiblemente haber efectuado la misma en




fecha ocho de octubre del año dos mil quince, cuando su fecha de ingreso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, fue en fecha primero de septiembre del año dos mil quince, por lo que resulta evidente la presunta irregularidad administrativa que se le imputa, dada la presentación de forma extemporánea de dicha declaración de intereses. -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**; se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

CUARTO. Demostración de la calidad de la ciudadana Venus Anaíd González Rivera. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, si tiene la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos en la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia de la Dirección Jurídica Contenciosa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) El oficio número DIF-DF/DG/DEA/DRH/0347/2016, signado por el Director de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, recepcionado en fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual en respuesta al oficio número CG/CIDIF/0068/2016, emitido por este Órgano de Control Interno, envió información inherente a la ciudadana **González Rivera Venus Anaíd**, consistente de la siguiente: Nombre, Relación Laboral que guarda con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Área Específica de Adscripción, Área Física, Funciones, Número de Empleado, Horario Laboral, Último Ingreso Mensual Bruto, Domicilio del Centro de Trabajo, Domicilio Particular Registrado en su Expediente Personal, Edad, Escolaridad Registrada, Estado Civil, Antigüedad en la Entidad, Nombre del Jefe Inmediato y Registro Federal de Contribuyentes; documentación que obra a fojas 5 y 6 del expediente en que se actúa. -----

CONTENCIOSA INTERNA



Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el **día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis; (Documento visible a fojas de la 29 a la 52 de autos)**, en donde expresó lo siguiente:-----

"(...) El personal actuante señala que conforme a lo establecido en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario dictado el doce de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se ordenó dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidor público ciudadana Venus Anaíd González Rivera, por lo que, se procede a tomarle sus generales, declarando la compareciente llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] de edad, estado civil [REDACTED] originaria del [REDACTED] con instrucción escolar de [REDACTED] habiéndose desempeñado al momento de los hechos como Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal con una percepción mensual bruto de [REDACTED] con una antigüedad en el puesto de [REDACTED] días al momento de los hechos, con Registro Federal de Contribuyentes GOR [REDACTED] y con domicilio particular ubicado en [REDACTED] Interior 201, [REDACTED] Postal [REDACTED] agregando que designa el domicilio antes indicado para oír y recibir todo tipo de notificaciones; número telefónico [REDACTED] de igual manera manifestó que no ha estado sujeta a otro Procedimiento Administrativo Disciplinario y que no ha sido sancionada administrativamente. (...)"-----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello por tratarse de manifestaciones unilaterales de la inculpada. -----

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos en la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia de la Dirección Jurídica Contenciosa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de

INTERNA



las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, al desempeñarse como Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos en la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia de la Dirección Jurídica Contenciosa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público; conforme a la Política Quinta así como en el artículo primero, segundo párrafo, primera parte de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) El oficio número CG/CIDIF/DE/0016/2015, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, emitido por el ciudadano Daniel Molina Amaya, Director de Evaluación de la Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dirigido a la licenciada Cinthia Lissethe Quiroz Garcia, Subdirectora de Quejas y Denuncias también adscrita a este Órgano de Control Interno, a través del cual remitió para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos que omitieron presentar su Declaración de Conflicto de Intereses, en el que se encuentra la presunta responsable la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, con categoría de Enlace "A" de Seguimiento de Seguidos de Acuerdos. documental que obra a foja 1 de autos. --

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, en la época de acaecidos los hechos fungía como Con categoría de Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos en la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia de la Dirección Jurídica Contenciosa del Sistema para el




Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. -----

2) El oficio número DIF-DF/DG/DEA/DRH/0347/2016, signado por el Director de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, recepcionado en fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual en respuesta al oficio número CG/CIDIF/0068/2016, emitido por este Órgano de Control Interno, envió información inherente a la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, consistente de la siguiente: Nombre, Relación Laboral que guarda con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Área Específica de Adscripción, Área Física, Funciones, Número de Empleado, Horario Laboral, Último Ingreso Mensual Bruto, Domicilio del Centro de Trabajo, Domicilio Particular Registrado en su Expediente Personal, Edad, Escolaridad Registrada, Estado Civil, Antigüedad en la Entidad, Nombre del Jefe Inmediato y Registro Federal de Contribuyentes; documentación que obra a fojas 5 y 6 del expediente en que se actúa. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

Probanza de la que de su valoración se desprende que la servidora pública **Venus Anaid González Rivera**, omitió presentar en el plazo establecido su Declaración de Conflicto de Intereses correspondiente al año 2015, dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, en su calidad de Enlace "A" de Seguimientos de Acuerdos en la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia de la Dirección Jurídica Contenciosa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

"...Artículo 47 - Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas. -----

"...XXII - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, conforme al oficio número DIF-DF/DG/DEA/DRH/0347/2016, signado por el Director de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, recepcionado en fecha tres




de febrero del año dos mil dieciséis, corresponde a **Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos**, el cual conforme al Catálogo de Puestos vigente de la Entidad, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal**, en específico de la **Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia**; por lo que al ostentar dicho **cargo Homologo en funciones, sueldo o contraprestaciones**, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), así como en el artículo primero, segundo párrafo, primera parte de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el presunto incumplimiento de la implicada, a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obligaciones que inobservó la incoada en razón que **omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Conflicto de Intereses correspondiente al año 2015, dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, como se acreditó con el oficio número CG/CI/DIF/DE/0016/2015, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, signado por el ciudadano Daniel Molina Amaya, Director de Evaluación de la Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dirigido a la licenciada Cinthia Lissethe Quiroz García, Subdirectora de Quejas y Denuncias también adscrita a este Órgano de Control Interno, a través del cual informó respecto a la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, que presentó de forma extemporánea la declaración de intereses, en virtud de presumiblemente haber efectuado la misma en fecha ocho de octubre del año dos mil quince, cuando su fecha de ingreso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, fue en fecha primero de septiembre del año dos mil quince, por lo que resulta evidente la omisión de presentar en tiempo y forma la referida Declaración de Conflicto de Intereses, por parte de la incoada -----

En ese sentido, la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, con categoría de Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos en la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia de la Dirección Jurídica Contenciosa del Sistema para el





Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

"...XXII - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público" -----

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, con cargo de Enlace "A" de Seguimientos de Acuerdos en la Dirección Ejecutiva de la Defensoría, al incumplir diversas disposiciones jurídicas relacionada con el servicio público, como en la especie lo es la **Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015 que establece la obligación a cargo de personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u **homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones** de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**); así como en el artículo primero, segundo párrafo, primera parte de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el presunto incumplimiento de la servidora pública involucrada, a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada; supuestos que inobservó la incoada, **que se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha ocho de octubre del año dos mil quince, es decir, fue posterior a los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**, transgrediendo de esta forma el marco normativo citado en líneas que anteceden, al no cumplir con la obligación correspondiente la Declaración de Intereses en tiempo y forma. -----

Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, se encontró en posibilidad de



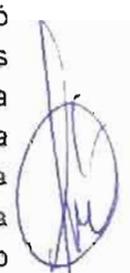

rendir ante esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de conformidad con el oficio citatorio número **CG/CIDIF/0176/2016** de fecha **dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis**, (El cual obra a fojas de la 18 a la 25 del expediente administrativo en que se actúa.) notificado el día **diecisiete de febrero del año en curso**. en ese orden de ideas se tiene que la incoada compareció a la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día **veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis**, declarando con relación a los hechos materia de la investigación administrativa que se resuelve, en esta misma ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino y formuló las alegaciones defensivas correspondientes en su favor a modo de desvirtuar las irregularidades administrativas que se le reprochan por este Órgano de Control Interno: procediéndose al análisis de lo anterior, a efecto de estar en condición es de determinar lo que conforme a derecho corresponda. -----

Declaración de la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, con cargo al momento de los hechos de Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos en la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia de la Dirección Jurídica Contenciosa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, al momento de acontecidos los hechos, mediante la cual expone su dicho con relación a los hechos de mérito, atrayéndose a este apartado dicha declaración, la cual a la letra versa lo siguiente: -----

"En este momento es mi deseo señalar a esta Contraloría Interna, que durante el tiempo que he laborado en el Gobierno del Distrito Federal, nunca había realizado una Declaración de Intereses, por lo que desconocía que estaba obligada a efectuar la misma, hasta que vía telefónica en el área de contratación y capacitación me informan el día ocho de octubre que debía realizar dicha Declaración de Intereses, sin embargo, aun y cuando realice de forma inmediata la misma, está ya estaba fuera tiempo, siendo todo lo que deseo manifestar." -----

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones que plantea la incoada no aportan elementos suficientes que permitan desvirtuar la imputación que le formula esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en razón de que tal y como puede verse reflejado de la declaración de la servidora pública involucrada, la misma de viva voz admite que estaba obligada a rendir la multireferida Declaración de Intereses, pretendiendo justificar el hecho de que la presentó de forma extemporánea dicha obligación, basándose sobre circunstancias de las cuales lamentablemente no se cuenta con soporte alguno que permitiera asistirle la razón a la involucrada, por lo que dichas alegaciones, resultan carentes de contundencia y fuerza legal, si no por el contrario, de las manifestaciones vertidas por la servidora pública involucrada se advierten suficientes elementos con los cuales se acredita de manera fehaciente que si bien es cierto que dio cumplimiento a su obligación inherente como servidora pública adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito

EMF
CO
RIA
DT



Federal, con respecto a la Declaración de Conflicto de Intereses, también lo es que esta no se realizó en tiempo y forma en razón de que la incoada le correspondía efectuar la misma, dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, sin embargo, tal y como se refleja de las documentales que conforman el procedimiento administrativo número CI/DIF/D/0006/2016, así como de lo manifestado por la involucrada, en el desahogo de la Audiencia de Ley que tuviera verificativo el día veintiséis de febrero del presente año, esta se presentó hasta el día ocho de octubre del año dos mil quince. -----

En ese tenor y afecto de robustecer los criterios, esgrimidos con antelación resulta oportuno considerar que la servidora pública involucrada, dentro de las respuestas que brindara de las interrogantes números 6, 7 y 8 del desahogo de Audiencia de Ley que tuviese verificativo el día veintiséis de febrero del presente año, se denota que la incoada argumenta que en su carácter de Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia de la Entidad, si tenía dentro de las obligaciones inherentes a dicho empleo, cargo o comisión, la de llevar a cabo la Declaración de Intereses en tiempo y en forma, asimismo señala que si le es aplicable la fundamentación relativa a la declaración de intereses que aparece en el oficio citatorio número CG/CIDIF/0176/2016 de fecha dieciséis de febrero del año en curso, y por último es de precisarse que esta autoridad administrativa, procedió a ponerle a la vista a la presunta responsable el oficio número CG/DGAJR/DSP/850/2016, de fecha dieciséis de febrero del año en curso, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contratoría General del Distrito Federal, en relación con la presentación de la Declaración de Intereses, a efecto de que se pronunciara con respecto a la fecha que se indica en dicho oficio de la presentación de la Declaración de Intereses que hiciera la incoada, misma que fuera obtenida de la Base de Datos del Sistema de Declaración de Intereses, a lo cual manifestó que dicha fecha coincide con la fecha en la que el presentó su declaración; a efecto de robustecer los criterios de hecho derecho antes anunciados y por considerarse oportuno se atrae a este apartado las interrogantes citadas con antelación. -----

*"6.- ¿Que diga la compareciente si en su carácter de Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, tenía dentro de las obligaciones inherentes a dicho empleo, cargo o comisión, la de llevar a cabo la Declaración de Intereses en tiempo y en forma?
RESPUESTA "Si, tenía dicha obligación." -----*




7 - ¿Que diga la compareciente si le es aplicable la fundamentación relativa a la declaración de intereses que aparece en el oficio citatorio número CG/CIDIF/0176/2016 de fecha dieciséis de febrero del año en curso, y que para tal efecto, se le pone a la vista de la foja 19 a la 22 del Procedimiento Administrativo Disciplinario en que se actúa, para pronta referencia y manifieste lo que a su derecho corresponda y convenga en relación a su Declaración de Intereses.? RESPUESTA: "Si me es aplicable dicha fundamentación." -----

8 - ¿Que manifieste la compareciente lo que a su derecho corresponda y convenga en relación al oficio número CG/DG/AJR/DSP/850/2016, de fecha dieciséis de febrero del año en curso, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en relación con la presentación de la Declaración de Intereses del declarante y que para tal efecto, se le pone a la vista la foja 27 del Procedimiento Administrativo Disciplinario en que se actúa, para pronta referencia.? RESPUESTA: "Si, fue en la fecha que se indica en el oficio que se pone a la vista cuando realice mi Declaración de Intereses " -----

Una vez expuesto lo anterior, esta Contraloría Interna determina que de manera fehaciente y contundente que queda acreditada la irregularidad administrativa en la que incurrió la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, cuando prestaba sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, toda vez que tanto en su declaración como en las interrogantes que fueron analizadas en el párrafo que antecede, se contiene la declaración voluntaria hecha por la investigada, con el criterio y la edad suficientes para comprender el alcance de su dicho, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante la Autoridad Investigadora de la causa, sobre hechos propios constitutivos de la responsabilidad administrativa materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en etapa procedimental antes de dictar la resolutoria que conforme a derecho recaiga, permitiendo con ello, establecer a este Órgano de Control Interno, que como ya se ha hecho manifiesto en líneas anteriores, la oferente se apartó del Marco Legal que regulaba su actuar, por tanto es evidente que la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, transgredió la hipótesis normativa contemplada en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, transgresión que se presume a dichas disposiciones jurídicas intrínsecamente relacionadas con sus funciones en el servicio público, dado que no ajustó su comportamiento y determinaciones en el caso en estudio a lo ordenado por la Ley de la materia, por consiguiente se alejó de los principios de legalidad y eficiencia que deben ser observados por todos los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, sin que en el presente caso exista alguna norma permisiva que pudiera hacer regular la conducta desplegada por la servidora pública incoada; por tanto se está en presencia de una conducta antijurídica que contraviene las normas más elementales que rigen el servicio público, toda vez que la implicada cuando se desempeñaba como Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los




Derechos de la Infancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, debido a que omitió presentar en el plazo establecido su Declaración de Conflicto de Intereses correspondiente al año 2015, dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, ya que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo primero, segundo párrafo, primera parte de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; originándose con la omisión de la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, el incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

Procediendo con el análisis del desahogo de la Audiencia de Ley de la ciudadana **Venus Venus Anaid González Rivera**, que tuvo verificativo el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, ante este Órgano de Control Interno, por lo que hace a la **etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas**, esta Autoridad Administrativa procede a valorar los medios probatorios ofrecidos por la incoada, desprendiéndose a la literalidad lo siguiente: -----

"Ofrezco como pruebas las siguientes: 1) Copia simple del Acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses, fechado el envío electrónico el día ocho de octubre del año dos mil quince, constante de seis fojas útiles. Y 2) Copia simple del Nombramiento que acredita la categoría del puesto de Enlace de Seguimiento de Acuerdos, expedido en fecha primero de septiembre del dos mil quince y con fecha de ingreso al cargo del primero de septiembre del año próximo pasado." -----

Por lo que respecta a las probanzas consistentes en la copia simple del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses, fechado el envío electrónico el día ocho de octubre del año dos mil quince y la copia simple del nombramiento que acredita la categoría del puesto de Enlace de Seguimiento de Acuerdos, expedido en fecha primero de septiembre del dos mil quince y con fecha de ingreso al cargo del primero de septiembre del año próximo pasado, se les concede a ambas el valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; denotándose de las mismas que no tiene el alcance legal que pretende darle la oferente, si no por el contrario se acredita la irregularidad administrativa en la que presuntamente incurre la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, con

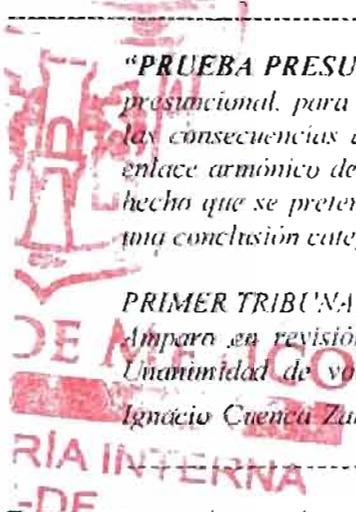


motivo de su conducta omisiva transgrediendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber dado incumplimiento al término que dispone la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo primero, segundo párrafo, primera parte de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; y por lo tanto no es dable en su beneficio dicha prueba, al no tener el silogismo jurídico que le dé contundencia documental con pleno valor probatorio para el efecto intentado por el oferente, criterio que se robustece con la tesis jurisprudencial que por analogía se aplica y que a continuación se transcribe, correspondiente a la Novena Época, del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, enero de mil novecientos noventa y siete, tesis XXI.1o.34 P, página 525. que refiere al texto: -----

"PRUEBA PRESUNCIONAL. INTEGRACION DE LA PRUEBA. La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 9/96. José Luis Camina Rojas. 25 de enero de 1996.
Unanimidad de votos Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario:
Ignacio Cuencá Zamora." -----

En consecuencia, se denota que con su actuar dejó de observar y dar cumplimiento a los criterios de legalidad y eficiencia advirtiéndose que se abstuvo de cumplir el servicio encomendado, generando con ello, una deficiencia en sus obligaciones, toda vez que al haber omitido presentar en el plazo establecido su Declaración de Conflicto de Intereses correspondiente al año 2015, dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, ya que estaba obligada a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA GENERAL DE CONTRALORÍA INTERNA DEL DISTRITO FEDERAL
CALLE DE LA UNIÓN 1000, PUNTO DE PARTIDA, CDMX, C.P. 06702

DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo primero, segundo párrafo, primera parte de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

Ahora bien por lo que respecta a la formulación de los alegatos de la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, este Órgano de Control Interno, procede a su análisis y para tal efecto se transcriben a la literalidad y de manera continua se da contestación a los mismos para que surtan los efectos legales a que haya lugar: ----

"En uso de la voz quiero manifestar que en las ocasiones que he fungido como servidor público del Gobierno del Distrito Federal, siempre cumplí en tiempo y en forma con las obligaciones que ameritaban el cargo que desempeñaba, incluyendo dentro de estas las Declaraciones de Situación Patrimonial, que dan la transparencia del actuar que se da en las gestiones a las que he sido asignada y en lo que refiere a la Declaración de Conflicto de Intereses, quiero precisar que cumplí con mi obligación de transparencia y atentamente pido que al momento de dictaminar en relación con mi conducta se observe que tenía yo el desconocimiento de la fecha que me obligaba, sin embargo, cuando recibí la llamada telefónica de la Coordinación de Contratación y Capacitación, cumplí de inmediato la instrucción y pensé que estaba yo dentro del plazo, si se dio la omisión esta no es dolosa ni causa un daño ni al patrimonio del Sistema, solicitando no se me sancione por las manifestaciones realizadas en este momento, siendo todo lo que deseo señalar." -----

De la manifestación que antecede, pronunciada por la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, se tiene que de acuerdo a lo estableció en sus alegatos, se determina que la implicada, se alejó del mandato establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, irregularidades sobre las que versa la presente Resolución, resultando ciertas y tangibles de acuerdo con lo razonado en el cuerpo de la presente determinación; en razón de advertirse de los alegatos defensivos de la involucrada, que aun y cuando pretende justificar su actuar en una supuesta e indebida notificación por parte de la Entidad, sin que acredite dicha aseveración con prueba fehaciente alguna, se tiene la declaración voluntaria hecha por la investigada, con el criterio y la edad suficientes para comprender el alcance de sus dicho, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante la Autoridad Investigadora de la causa, sobre hechos propios constitutivos de la responsabilidad administrativa materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados




Unidos Mexicanos; y en etapa procedimental antes de dictar la resolutoria que conforme a derecho recaiga, permitiendo con ello, establecer a este Órgano de Control Interno, que como ya se ha hecho manifiesto en líneas anteriores, la oferente se apartó del Marco Legal que regulaba su actuar, por tanto es evidente que la **Venus Anaid González Rivera**, transgredió la hipótesis normativa contemplada en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, transgresión que se presume a dichas disposiciones jurídicas intrínsecamente relacionadas con sus funciones en el servicio público, dado que no ajustó su comportamiento y determinaciones en el caso en estudio a lo ordenado por la Ley de la materia, por consiguiente se alejó de los principios de legalidad y eficiencia que deben ser observados por todos los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, sin que en el presente caso exista alguna norma permisiva que pudiera hacer regular la conducta desplegada por la servidora pública incoada; por tanto se está en presencia de una conducta antijurídica que contraviene las normas más elementales que rigen el servicio público, toda vez que la implicada cuando se desempeñaba como Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia de la Entidad, incumplió con su conducta, la fracción y numeral en cita, al haber omitido presentar en el plazo establecido su Declaración de Conflicto de Intereses correspondiente al año 2015, dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, ya que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo primero segundo párrafo, primera parte de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; en virtud que tal y como lo refiere de viva voz la oferente en sus alegatos, omitió llevar cabo la Declaración de Intereses en el tiempo y en la forma en que lo establecía la normatividad antes descrita; por lo que ante tales criterios de hecho y derecho se acredita de manera fehaciente la responsabilidad administrativa del acto perpetrado en su calidad de servidor público en la época en que acontecieron los hechos, sin que se tuvieran en cuenta los criterios de legalidad y eficiencia en las labores que venía desempeñando en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, tal y como se advierte de las actuaciones que conforman a la investigación administrativa que se resuelve; en virtud de lo anterior, sus alegatos defensivos se extraen elementos de convicción bastos que conllevan a este Órgano de Control Interno a establecer que queda totalmente acreditada la conducta que le es imputada a la ciudadana Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos adscrita a la Dirección Ejecutiva de




la Defensoría de los Derechos de la Infancia. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses de la incoada, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la servidora pública se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública se cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Con categoría de Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos en la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia de la Dirección Jurídica Contenciosa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. -----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de [REDACTED] de edad, con instrucción educativa de [REDACTED] y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$13, 611.00 (Trece mil seiscientos once pesos 00/100 M. N.); lo anterior de conformidad con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, visible a fojas de la 29 a la 52 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, funge como Enlace "A" de Seguimientos de Acuerdos en la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia de la Dirección Jurídica

Contenciosa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, situación que se acredita con el oficio número DIF-DF/DG/DEA/DRH/0347/2016, signado por el Director de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, recepcionado en fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual en respuesta al oficio número CG/CIDIF/0068/2016, emitido por este Órgano de Control Interno, envió información inherente a la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, consistente de la siguiente: Nombre, Relación Laboral que guarda con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Área Específica de Adscripción, Área Física, Funciones, Número de Empleado, Horario Laboral, Último Ingreso Mensual Bruto, Domicilio del Centro de Trabajo, Domicilio Particular Registrado en su Expediente Personal, Edad, Escolaridad Registrada, Estado Civil, Antigüedad en la Entidad, Nombre del Jefe Inmediato y Registro Federal de Contribuyentes; documentación que obra a fojas 5 y 6 del expediente en que se actúa; documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos de la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. -----

Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, a fojas 7 y 8 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/426/2016, de fecha **veintinueve de enero del año dos mil dieciséis** suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que éstos se dan al momento en que al fungir como Enlace "A" de Seguimientos de Acuerdos en la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia de la Dirección Jurídica Contenciosa del Sistema para el




Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, a partir del **primero de septiembre del año dos mil quince**; el puesto que ostenta la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, conforme al oficio número DIF-DF/DG/DEA/DRH/0347/2016, signado por el Director de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, corresponde al de Enlace "A" de Seguimientos de Acuerdos, el cual conforme al Catálogo de Puestos Vigente de la Entidad; establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal**, en específico de la categoría de Enlace "A" de Seguimientos de Acuerdos adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, por lo que al ostentar dicho **cargo Homologo en funciones, sueldo o contraprestaciones**, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales; de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por el artículo primero, segundo párrafo, primera parte de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: "**PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados; adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales u su ingreso al servicio público**; obligaciones que inobservó la incoada en razón que **omitió presentar en el plazo establecido su Declaración de Conflicto de Intereses correspondiente al año 2015, dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, como se acreditó con el oficio número CG/CIDIF/DE/0016/2015, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, signado por el ciudadano Daniel Molina Amaya, Director de Evaluación de la Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dirigido a la licenciada Cinthia Lissethe Quiroz Garcia, Subdirectora de Quejas y**




Denuncias también adscrita a este Órgano de Control Interno, a través del cual informó respecto a la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, que presentó de forma extemporánea la declaración de intereses, en virtud de presumiblemente haber efectuado la misma en fecha ocho de octubre del año dos mil quince, cuando su fecha de ingreso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, fue en fecha primero de septiembre del año dos mil quince, por lo que resulta evidente la omisión de presentar en tiempo y forma la referida Declaración de Conflicto de Intereses, por parte de la incoada. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, en la época de acaecidos los hechos, debe decirse que la implicada mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el **veintiséis de febrero del presente año**, que era de [REDACTED] en el puesto de Enlace "A" de Seguimiento de Acuerdos de la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, a partir del **primero de septiembre del año dos mil quince**. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a fojas 7 y 8 obra el oficio número CG/DGAJR/DSP/426/2016 de fecha **veintinueve de enero del año dos mil dieciséis**, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, por lo que no puede ser considerada como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal




para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

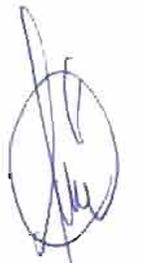
En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BÚSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER, De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio, y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, oficio número DIF-DF/DG/DEA/DRH/0347/2016, signado por el Director de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, recepcionado en fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis, corresponde a Enlace "A" de Seguimientos de Acuerdos, el cual conforme al Catálogo de Puestos vigente en la Entidad, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en específico de la de la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los





Derechos de la Infancia de la Dirección Jurídica C6ntenciosa; por lo que al ostentar dicho **cargo Homologo en funciones, sueldo o contraprestaciones**, conforme a la Pol6tica Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POL6TICAS DE ACTUACI6N DE LAS PERSONAS SERVIDORAS P6BLICAS DE LA ADMINISTRACI6N P6BLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO P6BLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; ten6a la obligaci6n de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas f6sicas o morales, de car6cter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y dem6s personal responsable de sus procesos de ventas, comercializaci6n, relaciones p6blicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jur6dicos y administrativos; lo correspondiente al c6nyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente econ6mico (**Declaraci6n de Intereses**), conforme a lo seÑalado por conforme a lo seÑalado por el articulo primero, segundo p6rrafo. primera parte de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACI6N DE DECLARACI6N DE INTERESES Y MANIFESTACI6N DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS P6BLICAS DE LA ADMINISTRACI6N P6BLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOM6LOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableci6 textualmente que: "**PRIMERO.-** *Corresponde a todas las personas servidoras p6blicas de la Administraci6n P6blica del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u hom6logos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada aÑo una Declaraci6n de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas f6sicas o morales, de car6cter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jur6dicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y dem6s procedimientos y actos. La persona que ingrese a un puesto de estructura u hom6logo deber6 presentar declaraci6n de intereses dentro de los 30 d6as naturales a su ingreso al servicio p6blico.* obligaciones que inobserv6 la incoada en raz6n que omiti6 **presentar en el plazo establecido** su Declaraci6n de Conflicto de Intereses correspondiente al aÑo 2015, dentro de los 30 d6as naturales a su ingreso al servicio p6blico, como se acredit6 con el oficio n6mero CG/CIDIF/DE/0016/2015, de fecha siete de diciembre del aÑo dos mil quince, signado por el ciudadano Daniel Molina Amaya, Director de Evaluaci6n de la Contraloria Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dirigido a la licenciada Cinthia Lissethe Quiroz Garcia, Subdirectora de Quejas y Denuncias tambi6n adscrita a este 6rgano de Control Interno, a trav6s del cual inform6 respecto a la ciudadana **Venus Anaid Gonz6lez Rivera**, que present6 de forma extempor6nea la declaraci6n de intereses, en virtud de presumiblemente haber efectuado la misma en fecha ocho de octubre del aÑo dos mil quince, cuando su fecha de ingreso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, fue en fecha primero de septiembre del aÑo dos mil quince, por lo que resulta evidente la omisi6n de presentar en tiempo y forma la referida Declaraci6n de Conflicto de Intereses, por parte de la




incoada. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

SEGUNDO. La ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone la ciudadana **Venus Anaíd González Rivera**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral -----



75 de dicho ordenamiento. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, para los efectos legales a que haya lugar -----

QUINTO. Hágase del conocimiento la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Superior Jerárquico, para su conocimiento y para la aplicación de la sanción administrativa a la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**. -----

Asimismo remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta a la ciudadana **Venus Anaid González Rivera**, en el registro de servidores públicos sancionados. -----

SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para -----

MÉXICO
F




el Distrito Federal. artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de registro para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas, sobre la procedencia de los expedientes de quejas, denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación ante posibles



actos u omisiones de los servidores públicos. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el **Maestro Luis Martín Santacruz Sandoval, Contralor Interno en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal**; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. -----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ". -----

OCTAVO. En los autos que conforman al Procedimiento Administrativo Disciplinario **CI/DIF/D/0006/2016**, se advierten elementos que pudieran implicar responsabilidad administrativa diversa a la incoada, ante lo cual esta Resolutoria deberá de estar a lo previsto en la fracción III, del artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que se acota para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

NOVENO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS MARTÍN SANTACRUZ SANDOVAL, CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOSMIL DIECISÉIS. -----

CLQG * AGC * NE 31 *



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL

